



HABIENDOSE tratado en mi última Junta General, celebrada en la Villa de SEGURA, de la necesidad, que hai, de que se levante un Plan Topografico exácto de mi Territorio, y bien satisfécha de la instruccion, y habilidad de D. Pedro José de Ugartemendia, Vecino de la Villa de Tolósa: Acordó, darle Comision para el efecto; y á fin de que lo pueda verificar según las intenciones manifestadas por aquél Congreso, estimaré á Vn., se sirva subministrar al referido Ugartemendia los auxilios que necesite para la formacion de dicho Plan.

Habiendo tambien merecido al mismo Congreso General la aceptacion el Punto 21, en que se proponia la Ereccion de una Junta de ocho Caballeros de la mayor Instruccion, talento, y acreditado celo, presidida por el Señor Don. Miguel de Mendinueta, con asistencia de uno de los Secretarios, y Consultór, á fin de que expongan por todo el mes de Mayo proximo venidero á las Republicas, que tengan Voto en las Juntas Generales, los medios que considéren mas oportunos, y conciliables con el Fuero, para fomentár la Agricultura, el Comércio, la Navegacion, é Industria, para que sus respectivos Caballeros Procuradores fuesen instruidos á las Juntas Generales de la Villa de Azpeytia, y teniendo en consideracion vários fundamentos, que habrá Vn. visto en el Registro impréso de la citada Junta de Segura: Acordó esta adoptar, y en efecto adoptó la expresada idéa, nombrando al intento á los Señores Conde de Villáfranca de Gaytán: Don Fausto Antonio de Corral: Don José Joaquín de Emparan: Don Manuel Ventura de Alzolarás: Don José Maria de Lardizabal y Oriar: Don Manuel Antonio de Urriztieta: Don José Maria de Soroa y Soroa; y el Varon de Oña, á fin de que discúrran, examinen, y propongan lo que estimen conducente al País,

en

en orden á los citados Ramos. Lo que participo á Vm. para su inteligencia, esperando de su celo, se servirá sub-
ministrar á dicha Junta de Comisionados, por si, ó por
medio de sus Vecinos, é Hijos celosos, que tenga en su
recinto, las noticias, é instrucciones mas oportunas pa-
ra el mejor desempeño de este obgeto.

Convencida igualmente la expresada Junta General
de las utilidades, que deben esperarse, de que se observe
puntualmente en lo sucesivo el tenor del Capitulo XV.
Titulo VIII. de mis Fueros, que trata sobre las calidades,
y circunstancias, que han de acompañar al que ha de
ser Procurador Juntero, de cuyo particular hace mérito
el Punto 16 propuesto al citado Congreso: Acordó este,
se encargase estrechamente á los Pueblos, se atengan es-
crupulosamente á la disposicion del citado Capitulo, en
la Eleccion, y nombramiento de semejantes Personas; de-
clarando tambien, que no se admitan por los Ayunta-
mientos las excusas que se dieren, para dejar de aceptar
los Poderes por los Sujetos, que estén dotados de las cir-
cunstancias, que prescribe el Fuero, à no sér, que ten-
gan notorio legitimo impedimento; en el bien entendido,
de que deberán compelerlos á la aceptacion del Poder, y
concurcencia á la Junta, mediante á que se conceptúa esta
obligacion, como una carga Concegil. Lo que comunico
á Vm. tambien, para su mas puntual, y efectivo cum-
plimiento, y espero aviso de que queda Vm. en egecu-
tarlo para mi mayor seguridad.

En vista de los Recursos repetidos, que se me han
dirigido, dandome parte de los continuos robos, que se
experimentan por Gente Armada, y en bastante núme-
ro en los Caminos públicos, en perjuicio del Comercio,
deseando prestar alguna seguridad á los pobres Caminan-
tes, con Informe de los Señores Don Juan Carlos de Arei-
zaga, y Don Gabriel Maria de Mendizabal: He esta-
blecido un Cuerpo, ó Pratrulla, compuesta de diez y
ocho Hombres, tres Capataces, uno de ellos principal,
que

N.º 7

que és Don Francisco Tornacue , y dos Subalternos , que bajo los reglamentos y ordenanzas , que se han dispuesto , persigan á todos los Malhechores , con el Sueldo al primer Capataz de ocho reales diarios , los otros dos de siete , y los Hombres sueltos de seis , vestidos con el Uniforme del primer Batallón , y Armados con Carabina , y dos Pistólas , que deberán costear á sus espensas.

Se halla , pues, establecida dicha Patrulla en la Villa de Villa Real , para el objeto , que llevo indicado , á fin de que auxilie á las Justicias , que lo pidieren , entregando todo Malhechor que cogieren , á la Justicia mas inmediata , para que le forme la correspondiente Causa , dandome aviso de ello ; y se lo advierto á Vm. para su noticia ; en el supuesto de que se há formado ésta Patrulla con uniformidad de Votos de todos mis Diputados Generales de Partidos , con sugesion á examinár despues el Punto en la proxima Diputacion Extraordinaria de Invierno , para perfeccionarlo ; y de que hé señalado tambien una onza de Gratificacion á los Aprehensores , por cada Reo delincente , entregado y justificado en competente forma : cuya Cantidad , y la del Prè referido , hé calculado , ascenderá al año á quarenta mil reales vellon

Nuestro Señor guarde á Vm. muchos años. De mi Diputacion : En la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian 30,, de Noviembre de 1796.

Don Miguel Juan de Barcaiztegui

Por la M. N. y M L. Prov.^a de Guipúzcoa.

Don Bernabé Antonio de Egáña.

N. y A. villa de Vergara

1. The first of these is the fact that the
2. second of these is the fact that the
3. third of these is the fact that the
4. fourth of these is the fact that the
5. fifth of these is the fact that the

... ..

1917

1. The first group of people who are not in the labor force are those who are not in the labor force because they are not in the labor force.

La paradoja ya con exceso el Fermينو, que
hale mi última Junta gral. Aldeguera, para
que los Pueblos me diere parte de la cantidad,
con que podrian contribuir para alivio de la
reedificación de las Casas quemadas en la Villa
de Cybar por laropa Francesa, y socorro
de los Pobres; Y no puedo menos de recordar-
elo a Vm con todas Veras, a fin de que
se sirva darme aviso de su resolución, a la
mayor brevedad posible.

La Casa de Guerra, que se halla a car-
go de D. Manuel Joaquín de Surundarena,
se ve muy exauista de fondo, teniendo que
atender aya pronto a desembolso que no dan lu-
gar a dilaciones, y así si Vm no hubiere
puesto en la misma Casa, el Contingente
Fogueral Correspondiente al medio año de 1795.
hasta San Juan, y el del presente de 96., po-
drá verificarlo sin retardo ninguno; pues
de lo contrario no podrá menos de prevenir
al citado Surundarena, que proceda a las Co-
bramas conforme lo hace el Fermينو gral. por

respectivo al Arbitrio del Donativo.

Espero no dará Vm lugar a ello, y
que dispondrá como fuere de su agrado de
mi fino afecto que pide adiós que a Vm
m. a. Demi Diputación en la A. C. N.
A. d. Ciudad de San Sebastian 30 de No-
viembre de 1796.

D. Miguel Chaz de

Barcaín

Por la A. C. N. d. Prov. de Guipuzcoa

M. Bernabé Int.º

de Eganass

N. y L. villa de Vergara

llo, y
do de
Ning
Ning
No-

Handwritten flourish or signature on the left margin.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten text along the right edge of the page, possibly a date or reference.

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100



última Junta General, celebrada en la Noble Villa de SEGURA, teniendo presente la multitud de Postulantes huérfanos, vagos, y mal entretenidos, que giran en los Pueblos de mi Territorio, fomentando acaso, por el abuso que se experimenta en esta parte, los robos, y maldades, que se ven más que nunca en el día. Acordó, que mis Justicias Ordinarias cumplan puntualmente las Reglas dictadas en Real Provisión del año de 1772, impresa á continuación del Registro de la Junta General de aquel año, quedando Yo encargada de celar, sobre que no haya omision alguna en este asunto; haciendo responsables á las Justicias, de qualesquiera que hubiese; y se lo prevengo á Vm. para su mas puntual cumplimiento, en fe de que, segun lo acordado en el mismo último Congreso General, podrá Vm. suplicar á su Señor Cura Párroco, publique en la Misa Conventual de uno de los dias Festivos, la citada Provisión, para su mejor observancia, é inteligencia de todos, dandole Vm. á entender al Público en la forma acostumbrada, en caso de que no se usáse del referido método de publicar por el Cura Párroco. Espero pronto aviso de que queda Vm. en executar lo, y enterado de la expresada responsabilidad, para mi ulterior gobierno.

To-

P.D.

Con tanto dolor he llegado

a saber que desprecian

los fueros de la parte

de mi Territorio

especialmente de 1792

frecuentan en varios

en mi Pueblo

deprecebar de Buena

Juegos nocturnos

Excepción

lera y no pudiendo

ranla con indiferencia

por los gravísimos males

que acarrean

vierto al m. p. que

celo con la mayor ef

cacia el Cumplim.

Olor referido

do como lo expone

en un zelo p. en

defectos me sea

precisado tomar

señas providencias



Todas las Justicias de mi Territorio, segun

lo tengo resuelto antes de ahora, deben darme

por medio de una Carta, de las Cau-

zas que formaren de Oficio, estando el Pro-

ceso en sumario y respecto de que en el parti-

cular he observado alguna omision, he tenido por

conveniente encargar á Vm. como lo hago es-

trechamente, se sirva darme el referido aviso sin

falla alguna en los Autos que formare de Oficio,

como digo, en sumario; pues

de lo contrario, además de que no se pagarán

me verá precisada á tomar otras

providencias, que me parezcan oportunas.

Nuestro Señor guarde á Vm. muchos años.

De mi Diputacion: En la M. N. y M. L. Ciudad

de San Sebastian, 30 de Noviembre de 1796.

Don Miguel Juan de Barcaiztegui.

Por la M. N. y M. L. Prov.ª de Guipúzcoa:

Don Bernabé Antonio de Egáña.

S. Ate. de la N. y L. villa de Negara